

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2025.

R. EX. N° **02917/2024**

VALPARAÍSO, **lunes, 23 de diciembre de 2024**

VISTO: Lo informado por la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, mediante Memorándum (DZ X) N° 178/2024: por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAS N° 10-2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 884/2024; contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 15583, todos de fecha 06 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 39 de 2013 y N° 191 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2042 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la pesquería artesanal de Sardina Austral de la Región de Los Lagos se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por unidad de asignación organización de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2032, inclusive.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 191 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de Sardina Austral, año 2025, para ser extraída por el sector pesquero artesanal en las aguas interiores de la Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 2042 de 2024, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó los antecedentes de conformación de las organizaciones de pescadores, para el RAE de sardina austral para el año 2025.

4.- Que a través de Memorándum (DZP/LAGOS) N° 178 del 2024, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, envió antecedentes de los cambios del RAE para el año 2025.

5.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Sardina austral *Sprattus fuegensis* correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2025, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

	ORGANIZACIÓN 2025	2025%	S. austral (t)
1	Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10	5,5523%	580,104

2	Asociación Gremial Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10	23,0515%	2.408,421
3	Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	15,6861%	1.638,883
4	Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G.- PESCA AUSTRAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 326-10	5,1141%	534,321
5	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	7,9323%	828,767
6	Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	3,7243%	389,115
7	Sindicado de Trabajadores Independiente Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, Registro Sindical Único 10010942	11,2785%	1.178,375
8	Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco", Registro Sindical Único 10010571	0,7155%	74,755
9	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Buzos Mariscadores, Bolincheros, Acuicultores y Ramos Similares "Ilusión del Mar", Registro Sindical Único 10.01.0876	0,0000%	0,000
10	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948	19,0457%	1.989,895
11	Sindicato de Trabajadores, Armadores, Pescadores Artesanales y Ramos afines "PUERTO MONTT", RSU 1001.0591	3,6647%	382,888
12	Sindicato Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaípe", Registro Sindical Único 10.01.0835	3,9330%	410,919
13	Cuota Residual	0,3020%	31,553

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de Sardina austral, y hayan sido declarados socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas a su interior de acuerdo con las reglas que éstas establezcan.

4.- Las siguientes organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de ser parte del Régimen Artesanal de Extracción de dicha Región, no poseen porcentaje de participación para el año 2025, toda vez, que no presentaron embarcaciones artesanales asociadas:

Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación Gremial-ASARCECHI A.G., Registro de Asociación Gremiales 3532
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artisanal de la Región de los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Único Sindical 10.01.0870

5.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Desarrollo Pesquero y al Departamento de Análisis Sectorial, ambos de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

RPC/CGS/FFC

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21092315&hash=4981a>